

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-003

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA EXIGIR LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19 A LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO EN LOS SECTORES DE LA HOSPEDERÍA, TEATROS, CINES, COLISEOS, CENTROS DE CONVENCIONES Y DE ACTIVIDADES**

**POR CUANTO:** Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha se han implementado un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia, incluyendo el mandato de uso obligatorio de mascarillas, el distanciamiento físico y el requerimiento a ciertos sectores importantes de la sociedad de estar vacunados contra el referido virus o el presentar un resultado negativo a una prueba de detección de COVID-19, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

**POR CUANTO:** A pesar de que esas medidas han sido efectivas durante los pasados meses, en las últimas semanas hemos tenido un aumento significativo en los casos positivos. Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico indican que el promedio diario de casos confirmados está en 1,634 casos positivos, y de casos probables está en 4,585. De igual forma, las estadísticas comprueban una cantidad importante de hospitalizaciones por COVID-19 para un total de 905 personas, dividido en 810 adultos y 95 pediátricos, estadística de hospitalizaciones que no se había registrado en toda la pandemia. Para mediados de diciembre las hospitalizaciones de adultos por COVID-19 representaban menos de un 1%. Hoy ese dato está en un 12%. En relación con las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje es de un 18%, mientras que para mediados de diciembre estaba en 1%. En los casos pediátricos el escenario es un poco más preocupante. Las hospitalizaciones pediátricas para mediados de diciembre estaban en menos de 1% y hoy están en 8%. Por su parte, las unidades de cuidado intensivo pediátricas están en 6%.

De otro lado, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, alcanzó un 36.1%.



Por último, las defunciones han aumentado significativamente. El promedio diario de defunciones está en 12, estadística que no se veía desde el repunte ocurrido durante los meses de agosto y septiembre de 2021.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de continuar con los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que su población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación en general con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad, el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

**POR CUANTO:** Como bien se ha reiterado en las otras órdenes ejecutivas promulgadas para atender la pandemia, la prueba científica demuestra que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación. Ahora bien, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) y la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (“FDA”, por sus siglas en inglés) han expuesto que, aunque la vacuna contra el COVID-19 sigue siendo efectiva para evitar





enfermarse gravemente, datos recientes sugieren que va perdiendo efectividad con el tiempo, a los fines de prevenir infecciones o los casos sintomáticos. Esta menor efectividad probablemente se deba a la combinación de la disminución de la protección con el paso del tiempo desde la vacuna, y a que las variantes predominantes son más infecciosas.

Por consiguiente, las referidas entidades oficiales han expuesto que los datos de ensayos clínicos han mostrado que una dosis de refuerzo aumenta la respuesta inmunitaria en las personas que completaron el esquema principal de las vacunas autorizadas o aprobadas. De esta forma, al aumentar la respuesta inmunitaria, las personas deberían tener mejor protección contra la infección por COVID-19.

**POR CUANTO:** En relación con la infección, las estadísticas oficiales de los CDC muestran la efectividad de la dosis de refuerzo. Los datos indican que, por cada 100,000 habitantes, se infectan 450.90 personas no vacunadas, 133.83 personas vacunadas y 48.02 personas vacunadas y con las dosis de refuerzo. A su vez, las estadísticas demuestran que las personas no vacunadas tienen 10 veces más posibilidades de arrojar un resultado positivo a COVID-19 que las personas vacunadas con la dosis de refuerzo, y 20 veces más posibilidades de morir. Así pues, las personas que fueron vacunadas por completo y tienen una dosis adicional o de refuerzo tuvieron tasas de casos más bajas en comparación con las que no recibieron una dosis adicional o de refuerzo. Además, ambos grupos tenían un riesgo mucho menor de dar positivo por COVID-19 y un riesgo menor de morir por COVID-19 en comparación con las personas que no estaban vacunadas.

**POR CUANTO:** Con respecto a la efectividad de la vacuna para evitar las hospitalizaciones, los CDC han concluido que las personas mayores de 18 años no vacunadas son 8 veces más propensas a ser hospitalizadas que las vacunadas. En el caso particular de las personas entre 18 y 49 años, la probabilidad es mayor, pues es 12 veces más. En los menores de 12 a 17 años, los no vacunados son 10 veces más propensos a ser hospitalizados que los no vacunados.

**POR CUANTO:** El 20 de diciembre de 2021, los CDC informaron que la variante Ómicron es la predominante en Estados Unidos de América. Las cifras informadas indican que el 73% de los nuevos contagios fueron de dicha variante, lo que representa un incremento de casi el séxtuple en la proporción de infecciones en una sola semana. Por

tanto, los CDC han indicado que la reciente aparición de la variante Ómicron destaca aún más la importancia de la vacunación, las dosis de refuerzo y los esfuerzos de prevención necesarios para protegerse contra el COVID-19. Adviértase que aunque podría parecer que esta variante es menos grave, la propagación es de mayor facilidad y sus consecuencias pueden ser significativas debido a las complicaciones de salud a largo plazo que puede provocar —conocida como el COVID-19 prolongado— como fallos respiratorios, coágulos en la sangre, efectos multiorgánicos, tales como cardiovasculares, neurológicos o neurocognitivos, daños en el sistema gastrointestinal y en otros órganos, deficiencias en el bienestar general que incluyen malestar, fatiga, dolor musculoesquelético y reducción de la calidad de vida, entre otros efectos para la salud.

**POR CUANTO:**

Dado que la evidencia científica y médica promueve la necesidad de la dosis de refuerzo, y que el marco legal y jurisprudencial vigente —explicado en detalle en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y que se incorpora por referencia y se hace formar parte de esta Orden Ejecutiva— ha sustentado los mandatos de vacunación, es necesario incentivar la dosis de refuerzo contra el COVID-19 en los sectores de los hoteles, paradores, hospedería, teatros, cines, coliseos, centros de convenciones y de actividades y en los estudiantes. En particular, es meritorio que los empleados de las hospederías sean protegidos con la dosis de refuerzo, pues en ese sector hay un alto tráfico de visitantes, algunos de los cuales podrían estar contagiados y tienen obligatoriamente que aislarse en estos lugares, poniendo en peligro la salud y seguridad de todos estos trabajadores. Por otro lado, hay que reforzar la salud de los empleados en los lugares a los que acuden una cantidad sustancial de personas. Aunque actualmente las actividades multitudinarias tienen restricciones, es necesario requerir la dosis de refuerzo a los empleados de esos lugares en prevención a la reanudación de esas actividades y en protección de ellos y de las personas que acudan a esos lugares. Por último, para continuar las clases presenciales en las instituciones educativas públicas y privadas es meritorio que los estudiantes estén debidamente protegidos con el refuerzo en contra del COVID-19, ya que el virus se propaga con mayor facilidad en los ambientes cerrados como en estas instituciones.





**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **REQUERIMIENTO DE LA DOSIS DE REFUERZO A CIERTO PERSONAL DEL SECTOR PRIVADO.** Con el fin de minimizar los contagios, ordeno que, para el 15 de febrero de 2022, las personas que trabajan en los hoteles, paradores, hospederías, teatros, cines, coliseos y centros de convenciones y de actividades y que ya están vacunadas contra el COVID-19 deberán tener administrada la dosis de refuerzo, de ser aptas para ello, a los fines de ser consideradas como completamente vacunadas.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, la dosis de refuerzo, según definida por los CDC, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Por su parte, una persona es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Pfizer-BioNTech, la persona es apta si tiene 12 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Moderna, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
3. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición de salud, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de 30 días desde que sea apta o desde que cese la condición.



Así pues, conforme lo establecido en esta Orden Ejecutiva, para cumplir con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y en esta Sección, estas personas deberán cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. presentar evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud (“WHO”, por sus siglas en inglés) incluido la dosis de refuerzo para las personas que sean aptas; o
2. si la persona no está vacunada o está vacuna y es una persona apta para recibir la dosis de refuerzo, pero no lo hace, deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada 7 días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada 7 días, o
3. presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

Se insta a todos los patronos a permitir la vacunación de sus empleados en horas laborables y el conceder el tiempo necesario para atender los efectos secundarios, si algunos. A esos efectos, los empleados podrán utilizar la licencia por enfermedad acumulada, si alguna. Los patronos también pueden conceder, a su discreción, licencias especiales para vacunación.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, el término “empleado” deberá interpretarse de forma amplia y comprende a cualquier persona natural que trabaje física o presencialmente —incluyendo el dueño, comerciante, administrador o persona análoga, los



contratistas, pero no a suplidores— a cambio de un salario, sueldo, compensación, emolumento o cualquier tipo de remuneración. Para propósitos del requerimiento de vacunación según establecido en esta Orden Ejecutiva, las personas que rinden servicio de manera voluntaria en estos lugares también serán consideradas como empleados.

**SECCIÓN 2ª:**

**REQUERIMIENTO DE LA DOSIS DE REFUERZO A LOS ESTUDIANTES.** Con el fin de minimizar los contagios y permitir la continuación de las clases presenciales en las escuelas y universidades, ordeno que, **para el 15 de febrero de 2022**, para **poder acceder a tomar clases presenciales todo estudiante de 12 años o más** —incluyendo universitarios y grados técnicos—, de cualquier entidad pública o privada, y que ya están vacunados contra el COVID-19, deberán tener administrada la dosis de refuerzo, de ser aptos para ello, a los fines de ser considerados como completamente vacunados.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, la dosis de refuerzo, según definida por los CDC, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Por su parte, una persona es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Pfizer-BioNTech, la persona es apta si tiene 12 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Moderna, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
3. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

**Si el estudiante aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apto o por cualquier otra condición de salud, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo.**



Para ello tendrá un término de 30 días desde que sea apto o desde que cese la condición.

Así pues, conforme lo establecido en esta Orden Ejecutiva, para cumplir con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y en esta Sección, los estudiantes tendrán que estar completamente vacunados contra el COVID-19, incluyendo la dosis de refuerzo de estar aptos para ello, y solo podrán ser exceptuados por alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075. De aplicar alguna excepción, el estudiante mayor de 12 años tendrá dos opciones:

1. realizarse, a su responsabilidad, al menos cada 7 días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su director o a quien este delegue el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete 7 días, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos; o
2. podrá recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alternativo.

Del estudiante no cumplir con lo anterior, no podrá tomar clases de forma presencial. En cambio, deberá tomarlas de forma virtual —de estar disponible— o mediante algún otro mecanismo alternativo.

En el caso de los menores de 12 años, se deberán regir por lo establecido en la Sección 8ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075.

#### **SECCIÓN 3ª:**

**GUÍAS.** Las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, interpretadas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud.

#### **SECCIÓN 4ª:**

**NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.



- SECCIÓN 5ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 6ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 7ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 8ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 9ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de enero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'O. J. Marrero'.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO**